



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00606-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	VÍCTOR ANTONIO GUERRERO RODELO
Demandado	J&F SOLUCIONES INTEGRALES Y JURÍDICAS S.A.S. y CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 26 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a las demandadas conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento electrónico #009).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a las demandadas, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega acerca del envío de la providencia el **25 de enero de 2024** como mensaje de datos a torresdelsolsantamarta@gmail.com y jf.sij2021@gmail.com (documento electrónico #009, ff. 5 y 3); direcciones electrónicas informadas en la demanda (ff. 15, 25, 26 y 31 del documento electrónico #001). Además, la certificación de mensajería indicó que los mensajes de datos fueron recibidos.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a J&F SOLUCIONES INTEGRALES Y JURÍDICAS S.A.S. y CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL a partir del 30 de enero de 2024. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **9 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por VÍCTOR ANTONIO GUERRERO RODELO contra J&F SOLUCIONES INTEGRALES Y JURÍDICAS S.A.S. y CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20792995>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00583-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLA VANESA LUBO CASTRO
Demandado	DISTRIBUIDORA EL PORTAL DE LA SIERRA SM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 26 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento electrónico #008).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial de la demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega sobre el envío de la providencia el **16 de febrero de 2024** como mensaje de datos a disporsisas2020@hotmail.com (documento electrónico #008); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que fue aportado con el escrito de la demanda (f. 18 del documento electrónico #001). Además, la certificación de mensajería indicó que el mensaje de datos fue recibido, abierto y leído por su destinataria el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a DISTRIBUIDORA EL PORTAL DE LA SIERRA SM S.A.S. a partir del 21 de febrero de 2024. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **14 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CARLA VANESA LUBO CASTRO contra

DISTRIBUIDORA EL PORTAL DE LA SIERRA SM S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20781226>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00674-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ZORAIDA TOLOZA SUÁREZ
Demandado (a)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR - PORVENIR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que PORVENIR S.A. se pronunció frente al requerimiento hecho en el auto anterior (documento electrónico #007).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda falta de competencia - factor cuantía

Revisado el expediente se observa que la cuantía de las pretensiones suma más de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$23.200.000. En efecto, nótese que el valor del pretendido bono pensional es \$38.161.259 calculado el 15 de febrero de 2023 (f. 31 del documento electrónico #001), y a la fecha de presentación de la demanda es \$40.420.000 de conformidad a lo informado recientemente por PORVENIR S.A. (documento electrónico #007).

Entonces, como el monto de las pretensiones (\$40.420.000) supera la que compete a este Juzgado según el artículo 12 del CPTSS, debe rechazarse la demanda y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su trámite en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor cuantía, la demanda presentada por ZORAIDA TOLOZA SUÁREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR - PORVENIR S.A.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00527-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA- CAJAMG
Accionado (a)	DISEÑO, CÁLCULO Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS EN ACERO Y CONCRETO S.A.S.-DC ESTRUCTURAL S.A.S

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 8 de noviembre de 2019 correspondiente a negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00528-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA-CAJAMAG
Accionado (a)	COORDINADORA ANDINA DE CARGA LTDA. – CORDIANDINA LTDA.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 23 de octubre de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00529-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG
Accionado (a)	DOMISALUD INTEGRAL I.P.S. S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 23 de octubre de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00530-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA- CAJAMAG
Accionado (a)	MILCIADES ANTONIO IGLESIAS PÁEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 23 de octubre de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00680-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG
Accionado (a)	PROYECTOS SOICON S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 16 de diciembre de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00052-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Accionado (a)	CLEANING HOUSE S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 1° de abril del 2019 correspondiente la terminación del proceso, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00112-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Accionado (a)	SINERGIA INSTITUCIONAL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 20 de marzo de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00181-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Accionado (a)	OCTAVIO RAFAEL RAMÍREZ MENDINUETA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 8 de mayo de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00185-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.
Accionado (a)	ZONA C S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 30 de abril del 2019 correspondiente a negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00422-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Accionado (a)	EDIFICO BAVARIA PLAZA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 9 de diciembre de 2019 correspondiente a terminación de proceso ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00424-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	LAURA PATRICIA HERNÁNDEZ PADILLA
Accionado (a)	E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 26 de agosto de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00425-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	ABD TOPOGRAFÍA S.A.S.
Accionado (a)	CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 23 de octubre de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00448-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	RODRIGO OÑATE VILLA
Accionado (a)	LUIS ALFREDO SÁNCHEZ ARRIETA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 2 de diciembre de 2019 correspondiente al rechazo de la impugnación contra la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido presentado recurso de queja o solicitado oportunamente la aclaración, corrección o adición de la providencia.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00488-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.
Accionado (a)	CONSTRUCCIONES JECH S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 23 de septiembre de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00101-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	DIANA PATRICIA ORTIZ GIL
Accionado (a)	ZULYS MERCADO DE LA HOZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que en el archivador del juzgado fue encontrado el expediente del presente asunto, cuya última actuación es del 22 de marzo del 2019 correspondiente a negación de mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: archiva expediente
--

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00096-00
Clase de proceso	Fuero sindical
Demandante	OSWALDO RAFAEL CAMPO RIVAS
Demandado	COMPañÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA – COSERVIPP LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda falta de competencia – factor funcional

Revisada la demanda y sus anexos para la admisión se observa que este Juzgado carece de competencia para conocerla, conforme a los artículos 113-118 del CPTSS, **porque la acción de reintegro corresponde a un procedimiento especial de fuero sindical, no a un proceso ordinario.**

En efecto, véase a folio 7 del expediente que lo pretendido es “Reintegrar al demandante OSWALDO RAFAEL CAMPO RIVAS, al cargo que venía desempeñando en la empresa demandada **por haber sido despedido cuando se encontraba amparado en el derecho de FUERON SINDICAL** en calidad de miembro principal y activo de sindicato NACIONAL DE ESCOLTAS PROFESIONALES “SINESPRO” REGIONAL MAGDELANA” (negrillas adrede).

Salta a la vista en la pretensión transcrita que OSWALDO RAFAEL CAMPO RIVAS acude a la administración de justicia en procura de reivindicar el fuero sindical que pregona; para lo cual cuenta con la garantía que la sentencia será apelable ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, según los dictados del artículo 117 ibidem. De manera que, ello **no corresponde a un proceso ordinario de única instancia** para el conocimiento de un juez municipal.

En conclusión, debe rechazarse la demanda y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su trámite en un procedimiento especial de fuero sindical (reintegro); remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por último, conviene dejar anotado que el examen de esta demanda se hizo primero que otras recibidas en febrero debido al trámite preferente que tiene la acción de fuero sindical a la luz del artículo 114 del CPTSS. De suerte que, está justificado el salto en el reparto sobre las acciones ordinarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor funcional, la demanda de fuero sindical (reintegro) presentada por OSWALDO RAFAEL CAMPO RIVAS contra COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA – COSERVIPP LTDA.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00538-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA SIERRA - COOTRASIERRA

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 26 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que la parte actora solicitó la terminación del proceso por depuración de cartera (documento electrónico #002).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 26 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene facultad de recibir (f. 8 del documento electrónico #001), solicitó la “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DEPURACIÓN DE CARTERA, ESTADO DE DEUDA ACTUAL ES CERO PESOS**”, además, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos a que haya lugar.

Pues bien, de conformidad con el artículo 104 de CPTSS “Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro”. En armonía con ese artículo se tiene el canon 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, el cual dispone en su primer inciso que “[c]umplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”.

Desde esa perspectiva se colige en el documento electrónico #002 que se dan los supuestos de hecho de los artículos 104 del CPTSS y 440 del CGP, toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante informó que fue cancelada la obligación objeto del mandamiento ejecutivo en razón de la depuración de la deuda visible en los folios 4 y 5 del mismo documento. Sobre el particular cabe anotar que en el expediente no consta cuándo fue notificado el auto de mandamiento de pago a la demandada, y no hay indicio siquiera que desvirtúe que el pago haya ocurrido dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, es procedente acceder a declarar terminado el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas con base en el art. 597.4 del CGP.

De otra parte, no se impondrá condena en costas de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ibidem porque no aparecen causadas en el expediente.

Por último, la secretaría del Juzgado informó que en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario no existe depósito judicial asociado al presente proceso. Luego nada hay que ordenar al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el proceso ejecutivo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA SIERRA – COOTRASIERRA.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de enero de 2018 sobre los bienes de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA SIERRA - COOTRASIERRA, identificada con NIT 900325428-9.

Tercero. Sin costas.

Cuarto. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00366-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SERVICIOS Y PUBLICIDAD “CARE” S.A.S. – SERVIPUBLICI CARE S.A.S. y DANIELA CAROLINA MANJARRÉS MIRANDA
Demandado	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR SAS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 26 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento electrónico #011).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó constancia de notificación a través de mensaje de datos notificaciones@famisanar.com.co el 13 de octubre de 2023 (documento electrónico #011); dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que fue aportado con el escrito de la demanda (f. 34 del documento electrónico #001). Además, la respuesta automática indicó que el mensaje de datos fue radicado en el sistema de información de EPS FAMISANAR bajo el número 1792731.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR S.A.S. a partir del 19 de octubre de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **19 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por SERVICIOS Y PUBLICIDAD “CARE” S.A.S.

– SERVIPUBLICI CARE S.A.S. y DANIELA CAROLINA MANJARRÉS MIRANDA contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR SAS. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (link): <https://call.lifesizecloud.com/20792883>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00528-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MERELIN KHRIS MORALES BADILLO
Demandado	CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 26 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento electrónico #012).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial de la demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega sobre el envío de la providencia el **16 de febrero de 2024** como mensaje de datos a notificacionesjudicialescardio@gmail.com (documento electrónico #012); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido el 1° de febrero de 2024 en consulta hecha por secretaría (documento electrónico #009). Además, la certificación de mensajería indicó que el mensaje de datos fue recibido el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S. a partir del 21 de febrero de 2024. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **15 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MERELIN KHRIS MORALES BADILLO contra CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S. Se advierte que la contestación

de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20781312>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ